

Seguimiento cumplimiento de sentencia. Caso Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador (CDH-13-2019)

Mar 25/10/2022 10:40

Señor Doctor
Pablo Saavedra Alessandri

Adjunto al presente correo sírvase encontrar una comunicación de los representantes de las víctimas en el caso Caso Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador (CDH-13-2019).

Saludos cordiales,

David Cordero-Heredia, JSD



Quito, 22 de octubre del 2022

Señor,
Pabla Saavedra Alessandri
Secretario Ejecutivo
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Presente.-

**Ref: Caso *Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador*. (CDH-13-2019)
Supervisión de cumplimiento de sentencia Caso *Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador***

Reciba un cordial saludo de quienes conformamos el Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (CDH-PUCE) y la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH).

A través del presente se da respuesta al escrito notificado el 10 de octubre de 2022, mediante el cual se nos solicita información sobre el cumplimiento de la sentencia del presente caso. Así, se indica lo siguiente:

Sobre las capacitaciones, dentro de los términos de los párrafos 250 y 251 de la sentencia, la Corte IDH estableció el estado ecuatoriano debe:

Diseñar e implementar, en un plazo de un año y por una única vez, un curso de capacitación sobre el consentimiento informado y la obligación de brindar apoyos a las

personas con discapacidad dirigido al personal médico y sanitario del Hospital Julio Endara.

Respecto a este punto, el Hospital Julio Endara ha tenido un alcance medio respecto del cumplimiento de lo que se dispone, puesto que, si bien han existido conversatorios y auditorías internas para definir protocolos de actuación, así como para medir la capacitación que tiene el personal del Hospital Julio Endara, aún no se ha llegado a un nivel considerable. Debe haber cursos establecidos con certificados de asistencia avalados por las instituciones pertinentes que puedan dar fe del cumplimiento y asistencia al curso.

Sobre la publicación de la cartilla y video sobre consentimiento informado a la hora de recibir atención médica, el párrafo 251 de la sentencia determina lo siguiente:

Diseñar una publicación o cartilla donde en forma sintética, clara, accesible y de lectura fácil se detallan los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, así como las obligaciones del personal médico al proveer la atención a las personas con discapacidad, con mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad. Dicha publicación deberá estar disponible en todos los hospitales públicos y privados del Ecuador, tanto para las pacientes como para el personal médico, así como en el sitio web del Ministerio de Salud Pública. En el mismo sentido, el Estado deberá realizar un video informativo sobre los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, así como las obligaciones del personal médico al proveer la atención a las personas con discapacidad, en el que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad. Dicho video deberá estar disponible en el sitio web del ministerio de Salud Pública, y en la medida de lo posible, deberá ser proyectado en los hospitales públicos. El Estado deberá informar anualmente sobre la implementación de esta medida por un período de tres años una vez se inicie la implementación de dicho mecanismo

Se ha cumplido con la realización de la cartilla y video, que cumplen con lo que se solicita de manera clara y concisa. Actualmente se encuentra en revisión el diseño de la cartilla. Con relación al video, se está revisando el producto final por parte de los representantes, para dar la aprobación final, por lo que faltaría la publicación en el sitio web del Ministerio de Salud Pública.

Con respecto al **Protocolo de actuación de los funcionarios de salud pública al ocurrir una desaparición,** el párrafo 253 de la sentencia manifiesta o siguiente:

(..)la Corte considera oportuno que el Estado desarrolle en el plazo de un año un protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos, que contemple los estándares desarrollados en la presente sentencia respecto de la obligación de notificar a las autoridades competentes para que se inicie una investigación (supra Párrs. 187 a 198).

Luego de varias reuniones de trabajo, el 22 de septiembre de 2022 se remitió el protocolo para revisión de los abogados de las víctimas, mismo que fue revisado y remitido al Ministerio de Salud Pública. Por lo que el 04 de octubre, se mantuvo una reunión de trabajo donde se expusieron algunas inquietudes y se trabajó en algunos

cambios pertinentes, queda pendiente de que se realice la versión final con estas correcciones.

Sobre la obligación de brindar apoyos a las personas con discapacidad para que puedan dar su consentimiento informado a tratamientos médicos, el párrafo 245 de la sentencia, ordena al estado lo siguiente:

(...) regular, en el plazo de dos años contados a partir de la notificación de la presente Sentencia, de forma específica, la obligación internacional de brindar apoyos a las personas con discapacidad para que éstas puedan dar su consentimiento informado a tratamientos médicos (...)

No se ha cumplido este punto. En el anterior informe de cumplimiento de sentencia ya se comunicó que se han compartido los avances al respecto del desarrollo y aplicación de este punto, pero no existe un resultado significativo al respecto. Así, se considera que este punto sigue sin ser cumplido en su totalidad, añadiendo también las actuaciones en conjunto con los representantes de las víctimas.

Atentamente,

Abg. José Valenzuela
CDH-PUCE

Abg. Daniel Espinosa
CDH-PUCE

Abg. Mario Melo Cevallos
CDH-PUCE

Abg. Diana Carrión
CDH-PUCE



Abg. Luisa Villacís
INREDH

Abg. Sofía Llerena
INREDH

Abg. Rosa Bolaños
INREDH

Abg. David Cordero Heredia
REPRESENTANTE